

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CALI (VALLE), 22 de noviembre de 2023

Caso: **76001-31-05-001-2023-00389-00**

Inicio audiencia: 08:45 a.m.

Fin audiencia: 09:39 p.m.

Audiencia No.450

INTERVINIENTES

Juez: MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE
Demandante: MANUEL GUILLERMO NIETO MAHECHA
Apoderada Demandante: JAIME ALBERTO GUTIERREZ MUÑOZ
Apoderado de Colpensiones: LINA MARCELA ESCOBAR FRANCO
Apoderado de Colfondos S.A.: SERGIO NICOLAS SIERRA MUÑOZ
Apoderada Allianz Seguro Vida: NATALIA ESQUIVEL VEGA

AUTO No.1868. RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar al doctor JAIME ALBERTO GUTIERREZ MUÑOZ como apoderado sustituto del demandante, al doctor SERGIO NICOLAS SIERRA MUÑOZ como apoderado sustituto de COLFONDOS S.A. y a la doctora NATALIA ESQUIVAL VEGA como apoderada sustituta de ALLIANZ SEGURO DE VIDA S.A.

ETAPA DE CONCILIACION

Auto Int. No.3650. Declara fracasada la etapa de conciliación, ante la inasistencia del representante legal de Colpensiones.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES

Auto Interlocutorio No.1869. No hay excepciones por resolver.

SANEAMIENTO

Auto de sustanciación No.1870. No se observan causales de nulidad que invaliden lo actuado, ni situaciones que puedan llevar a dictar una sentencia inhibitoria.

FIJACIÓN DE LITIGIO

Auto Interlocutorio No.3651. Conforme el escrito de la demanda y las contestaciones, el litigio se centra en establecer si el traslado de régimen pensional que realizó la demandante es válido; y, si le asiste derecho al mismo de retornar al régimen de prima media con prestación definida, trasladándose para ese efecto todos los aportes y rendimientos que reposen en su cuenta de ahorro individual. Además de los gastos de administración.

De manera oficiosa y en caso de salir avantes las pretensiones, se analizará si hay lugar al retorno de las primas de seguros previsionales y los dineros correspondientes al Fondo de Pensión de Garantía Mínima debidamente indexados.

Asimismo, en el caso de que proceda la devolución de las primas de seguros previsionales, deberá determinarse si Allianz Seguros de Vida S.a. es la llamada a cumplir tal directriz.

DECRETO DE PRUEBAS

Auto Int. No.3652. Se decretan las pruebas solicitadas por las partes así:

DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Téngase para su valoración oportuna los documentos aportados con la demanda y que reposan en la anotación No. 01 del expediente electrónico Pdf. 37 a 165

PRUEBAS DE COLPENSIONES: DOCUMENTAL: Téngase para su valoración oportuna, los documentos remitidos con la contestación de la demanda que reposa en los consecutivos No. 06, 10 y 12 del expediente electrónico.

POR PARTE DE COLFONDOS S.A.PENSIONES Y CESANTIAS: DOCUMENTAL: Téngase para su valoración oportuna los documentos aportados con la contestación de demanda y que reposan en la anotación No. 07 del expediente electrónico.

INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese y hágase comparecer al demandante a fin de que absuelva interrogatorio de parte que en audiencia virtual le será formulado por el apoderado de la parte demandada.

PRUEBAS LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:

POR PARTE DE COLFONDOS S.A.PENSIONES Y CESANTIAS: DOCUMENTAL: Téngase para su valoración oportuna los documentos aportados con la contestación de demanda y que reposan en el consecutivo No.07 del expediente electrónico.

POR PARTE DE ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.: DOCUMENTAL: Téngase para su valoración oportuna los documentos aportados con la contestación de demanda y que reposan en la anotación No.13 del expediente electrónico.

INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese y háganse comparecer al demandante, a fin de que absuelva interrogatorio de parte que en audiencia virtual le será formulado por el apoderado de la parte demandada.

TESTIMONIAL: Cítese y hágase comparecer a la señora DANIELA QUINTERO LAVERDE, a fin de que rinda testimonio que de ella se solicita.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO No. 451

Auto Int. No.3653. ACEPTESE el desistimiento de la prueba de interrogatorio y desistimiento de la prueba testimonial solicitada por la apoderada de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

NOTA: Se llevó a cabo el interrogatorio de parte al demandante por parte de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

Auto Interlocutorio No.3654.: Clausura debate probatorio.

Nota: Los apoderados judiciales de las partes presentan alegatos de conclusión.

SENTENCIA No.192

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por las entidades demandadas, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR LA INEFICACIA DEL TRASLADO del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** al Régimen de Ahorro Individual con solidaridad administrado por la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** realizado por el señor **MANUEL GUILLERMO NIETO MAHECHA** en el año 1995. En consecuencia, **DECLARAR** que para todos los efectos legales el afiliado nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

TERCERO: ORDENAR a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** a devolver al sistema todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del demandante, tales como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses como los dispone el artículo 1746 del C.C., esto es, con los rendimientos que se hubieren causado; como también deberá devolver el porcentaje de los gastos de administración, primas de seguros previsionales y los dineros destinados al fondo de pensión de garantía mínima con cargo a su propio patrimonio, previsto en el artículo 13, literal q). y el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, por los periodos en que administró las cotizaciones del demandante, valores estos que deberá devolver debidamente indexados.

CUARTO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a que admita nuevamente al señor **MANUEL GUILLERMO NIETO MAHECHA**, en el régimen de prima media con prestación definida administrado por la misma sin solución de continuidad y sin imponerle cargas adicionales.

QUINTO: ABSOLVER a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, de las pretensiones del llamamiento en garantía realizado por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**.

SEXTO: CONDENAR a **COLPENSIONES**, y, **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**, en costas, fijándose como agencias en derecho la suma de **\$1.500.000=** a cargo de cada una y a favor del demandante.

SÉPTIMO: CONSÚLTESE ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali el presente proveído, en caso de no ser apelado y en favor de **COLPENSIONES**.

Auto Interlocutorio No.3655: Concédase el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por el apoderado judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, contra la sentencia proferida, para que sea resuelta

por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral. En consecuencia envíese el expediente al Superior para que se surta el recurso de alzada y en Consulta a favor de COLPENSIONES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervienen.



MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE
Juez

SANDRA LILIANA SANCHEZ MONTAÑA
Secretaria Ad-hoc

Nota: En el siguiente link puede acceder al video de la Audiencia.

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/c6907146-d9ea-4706-93e0-07ba5ae9b75e?vcpubtoken=2bd02890-2578-4639-bbef-caf288641913>